

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(14 DE JUNIO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3939

27 DE ABRIL DE 2012

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Lo Jurídico

LEY

Para enmendar los incisos (b) y (c) de la Regla 185 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a fin de restablecer el contenido de su inciso (b), el cual fue eliminado inadvertidamente mediante enmienda llevada a cabo por el Artículo 5 de la Ley 281-2011; y realizar la enmienda que dicho Artículo originalmente perseguía efectuar al inciso (c) de la misma, en lugar del inciso (b).

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (b) y (c) de la Regla 185 de las de
2 Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que se lean como sigue:
- 3 “Regla 185.-Corrección o modificación de la sentencia
- 4 (a) ...
- 5 (b) Errores de Forma. Errores de forma en las sentencias, órdenes u
6 otros documentos de los autos, y errores en el expediente que
7 surjan por inadvertencia u omisión podrán corregirse por el

1 tribunal en cualquier momento, y luego de notificarse a las partes,
2 si el tribunal estimare necesaria dicha notificación.

3 (c) Modificación de sentencia. El tribunal podrá modificar una
4 sentencia de reclusión en aquellos casos que cumplan con los
5 requisitos del Artículo 104 del Código Penal y de la Ley del
6 Mandato Constitucional de Rehabilitación. El tribunal también
7 podrá modificar una sentencia de reclusión a solicitud del
8 Ministerio Público cuando el convicto coopere en una investigación
9 o procesamiento criminal, pero la misma nunca podrá ser menor a
10 la mitad de la pena establecida. El tribunal considerará la solicitud
11 durante una vista privada y el expediente de la misma
12 permanecerá sellado e inaccesible al público, de forma tal que se
13 salvaguarde la seguridad del informante y la confidencialidad de la
14 investigación.”

15 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
16 aprobación.